



CUT: 169898-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0242-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 169898-2022, presentado por **CALSA PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504963927, con domicilio legal en Av. Argentina N° 1227 Urbanización Industrial La Chalaca, distrito y Provincia Constitucional del Callao, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N°188-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, con Resolución Directoral N° 188-2022-ANA-DCERH de fecha 07.09.2022, se resuelve que, por mandato impuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de esta Autoridad, conformado por los señores Luis Eduardo Ramírez Patrón (Presidente), Edilberto Guevara Pérez (Vocal) y Francisco Mauricio Revilla Loaiza (Vocal), bajo sus propios términos en la Resolución N° 329-2020-ANA/TNRCH, Resolución N° 529-2021-ANA-TNRCH y Resolución N° 0325-2022-ANA-TNRCH, y bajo su responsabilidad ambiental, administrativa y legal, y sosteniendo que esta Dirección no comparte la decisión impuesta por el citado Tribunal, se modifica, los cuadros insertos de los artículos 1° y 4° de la Resolución Directoral N° 235-2016-ANA-DGCRH; y proroga a **CALSA PERÚ S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante Resolución Directoral N° 006-2012-ANA-DGCRH y renovada por Resoluciones Directorales N° 174-2014- ANA-DGCRH y N° 235-2016-ANA-DGCRH, por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contabilizado a partir del 03.10.2019;

Que, mediante escrito s/n de fecha 29.09.2022, **CALSA PERÚ S.A.C.**, solicita la rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 188-2022-ANA-DCERH, en lo respecta al cálculo del volumen de vertimiento, siendo lo correcto 110 708,928 m³/año;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procede a evaluar la solicitud de rectificación de error material presentada, concluyendo y recomendando a través del Informe Técnico N° 0076-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. De la evaluación realizada, se demuestra la existencia de error aritmético contenido en los cuadros insertos de los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0188-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta al volumen anual del vertimiento, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. Rectificar el error material contenido en los cuadros insertos de los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1°; y, el numeral 3.2 de artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0188-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta al volumen anual del vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1024-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral N°188-2022-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N°188-2022-ANA-DCERH

Rectificar, el error material contenido en el artículo 1º; y el numeral 3.2 del artículo 3º de la Resolución Directoral N°188-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta al volumen del vertimiento, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Dice: 19 467,72

Debe decir: 110 708,928

Artículo 2º.- Vigencia de la Resolución Directoral N°188-2022-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N°188-2022-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Notificación

4.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CALSA PERÚ S.A.C.**

4.2. Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS